

2023-132

CONSTANCIA: Manizales, abril 18 de 2023. La dejo en el sentido que revisada la demanda se advierte que la parte demanda tiene su domicilio en el municipio de Victoria-Caldas. Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto interlocutorio número 068

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciocho de abril de dos mil veintitrés

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** que promueve **DIANA ESPERANZA LÓPEZ CORTES**, en calidad de madre de **JUAN GABRIEL VALENCIA LÓPEZ** (fallecido), en contra del menor **GABRIEL VALENCIA MENESES**, representado por su progenitora **CAROLINA MENESES NAVARRETE**,

Al revisar el libelo, observa el Juzgado que la parte demandada tiene su domicilio en el municipio de Victoria-Caldas, por lo que de conformidad con el artículo 28 numeral 2, inciso 2 del Código general del proceso, la competencia para conocer de este asunto le corresponde a los Jueces Promiscuos de Familia de la Dorada, motivo por el cual se rechazará la demanda y se efectuará la respectiva remisión.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD que promueve DIANA ESPERANZA LÓPEZ CORTES, en calidad de madre de JUAN GABRIEL VALENCIA LÓPEZ (fallecido), en contra del menor GABRIEL VALENCIA MENESES representado por su progenitora CAROLINA MENESES NAVARRETE, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REMITIR la presente demanda al Centro de servicios de la Dorada, Caldas, para ser repartido entre los Juzgados Promiscuos de Familia de dicha localidad, como asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04f6d920a5f864ec306f242fa60856b581f1f6f5e6305e2523ff604a853651a**

Documento generado en 18/04/2023 03:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>